REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00331**-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Con fundamento en el artículo 461 del C.G.P. que en su parte pertinente indica, *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de **su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*…" (**negrilla por el juzgado**).

Atendiendo que, en el presente asunto el abogado que representa al extremo demandante tiene facultad expresa de recibir y al existir certeza por su información, que se ha producido el pago total de la obligación respecto de los inmuebles - **Unidad Apto 6502, Unidad - Apto 6402 y Unidad - Apto 8302**, procede acceder a la terminación del proceso en ese sentido en consecuencia, el juzgado dispone:

1.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en relación con los inmuebles: **Unidad Apto 6502, Unidad - Apto 6402 y Unidad - Apto 8302**.

2.- EL PROCESO CONTINÚA por las demás obligaciones reclamadas.

3.- Sin condena en costas para las partes, por no aparecer causadas.

Ahora bien, igualmente se solicita el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas referente a los predios precitados, no obstante, de la revisión del expediente no se tiene la seguridad de cuáles son los folios de matrícula inmobiliaria que los identifican, por tanto, por la parte demandante indíquese con claridad dicha información. Una vez se verifique lo anterior, se proveerá lo pertinente.

Finalmente, agréguese para los fines a que haya lugar, las anteriores comunicaciones provenientes de la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 90 del 4-jul-2023

Gss